



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo III - EX-2019-24245994-GCABA-APRA S/ Procedimiento EIA

ANEXO III

RENOVACION Y MODIFICACION

TITULO I PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

CAPÍTULO I

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Artículo 1°.- Alcance. El procedimiento de renovación previsto en el presente capítulo se aplica a las Obras o Usos que, al momento de solicitarse, se encuentren:

- a. Categorizadas como “Sin Relevante Efecto” (SRE) en el “Cuadro de Categorización”;
- b. Categorizadas como “Sin Relevante Efecto Con Condiciones” (SRE c/C) en el “Cuadro de Categorización”;
- c. Que hayan sido categorizadas como “Sin Relevante Efecto Con Condiciones” (SRE c/C) luego de suscribir la Declaración Jurada del Profesional prevista en el Capítulo III del Anexo II de la presente resolución.

Artículo 2°.- Procedimiento. Aquellos que se encuentren alcanzados por el presente capítulo deben renovar su Certificado de Aptitud Ambiental, de forma exclusiva y automática vía internet, a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 3°.- Localización sin nomenclatura catastral. Cuando no fuere posible la identificación catastral del emplazamiento de una Obra o Uso, y a los fines de iniciar la tramitación, el proponente debe denunciar un domicilio legal.

Artículo 4°.- Intervención del profesional. Cuando la Obra o Uso requiera una Ley o acto administrativo que autorice su localización, el proponente debe indicar el CUIT de un profesional inscripto en el Registro de Evaluación Ambiental, a fin de que éste continúe el procedimiento.

Artículo 5°.- Conclusión del procedimiento. Cumplido el procedimiento, se emitirá un nuevo Certificado de Aptitud Ambiental, “Sin Relevante Efecto” (SRE) o “Sin Relevante Efecto Con Condiciones” (SRE c/C), según corresponda, conforme el modelo obrante como Anexo V o Anexo VI respectivamente, documento que - junto con el correspondiente timbrado de ley - acredita el cumplimiento con la normativa de

CAPÍTULO II

RENOVACIÓN SUJETA A ANÁLISIS

Artículo 6°.- Alcance. El procedimiento de renovación previsto en el presente capítulo se aplica a las Obras o Usos:

- a. Clasificadas como “Sujeto a Categorización” (s/C); o
- b. Categorizadas como “Con Relevante Efecto” (CRE).

Artículo 7°.- Plazo. El trámite de Solicitud de Renovación del Certificado de Aptitud Ambiental debe ser efectuado dentro de los sesenta (60) días previos al vencimiento del plazo de vigencia del mismo.

Artículo 8°.- Modo de tramitación. Hasta tanto se encuentre disponible el procedimiento de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace, el trámite debe realizarse en la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, con turno previo, presentando la documentación requerida en Formato de Documento Portátil (PDF), mediante un disco compacto (CD).

Artículo 9°.- Presentación. A fin de realizar el procedimiento de Renovación, debe presentarse la siguiente documentación:

- a. Nota suscripta por el proponente o representante legal solicitando la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, indicando el número del expediente por el cual tramitara;
- b. Copia del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) y su correspondiente acto administrativo;
- c. Formulario de Categorización Anexo VII actualizado y suscripto por el titular y profesional interviniente. El mismo debe ser gestionado en Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, con turno previo;
- d. Auditoría Ambiental suscripta por un profesional inscripto en el Registro de Evaluación Ambiental. La Auditoría Ambiental debe acreditar, con documentación fehaciente, el cumplimiento de cada una de las condiciones ambientales establecidas en el acto administrativo que acompaña el Certificado de Aptitud Ambiental, tanto para la etapa de obra como de funcionamiento;
- e. Monitoreos según las condiciones bajo las cuales fue otorgada la inscripción en el Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC), en caso de corresponder;
- f. Certificado o Plancheta de Habilitación, o Autorización de Actividad Económica, según corresponda;
- g. Cierre de Etapa de obra, en caso de corresponder;
- h. Plano de obra o uso firmado por el profesional interviniente, aprobado o sujeto a aprobación, donde se consignen: plantas, cortes, distribución de usos, espacios de carga, descarga y estacionamiento, en caso de corresponder. La carátula del mismo deberá contener la totalidad de los datos de forma coincidente con el Formulario de Categorización correspondiente, incluyendo: Usos, Domicilio, Datos Catastrales, Área según CUR, Superficies, Escala, y estar debidamente suscripto por el profesional;
- i. Copia certificada de la documentación legal que acredite la personería del firmante y la vigencia en la posesión del establecimiento;
- j. En caso de cambio de profesional, debe presentar Certificado de Encomienda de tareas Profesionales expedido por el Consejo o Colegio en el que se halle inscripto, o declaración jurada manifestando no contar con Consejo o Colegio Profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 10.- Aprobación. Con la conformidad de las áreas técnicas competentes, se emitirá un nuevo ejemplar del Certificado de Aptitud Ambiental con las condiciones ambientales y el plazo que corresponda. En caso de modificarse la categorización, se emitirá un nuevo Certificado de Aptitud Ambiental con las condiciones ambientales y el plazo que corresponda.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Artículo 11.- Causa. La solicitud de modificación del Certificado de Aptitud Ambiental puede referirse a cambios de titularidad, datos catastrales, uso y/o superficie.

CAPÍTULO I

MODIFICACIÓN AUTOMÁTICA

Artículo 12.- Alcance. El procedimiento de modificación previsto en el presente capítulo se aplica a las Obras o Usos que, al momento de solicitarse, se encuentren:

- a. Categorizadas como “Sin Relevante Efecto” (SRE) en el “Cuadro de Categorización”;
- b. Categorizadas como “Sin Relevante Efecto Con Condiciones” (SRE c/C) en el “Cuadro de Categorización”;
- c. Que hayan sido categorizadas como “Sin Relevante Efecto Con Condiciones” (SRE c/C) luego de suscribir la Declaración Jurada del Profesional prevista en el Capítulo III del Anexo II de la presente resolución.

Artículo 13.- Modo de tramitación. Aquellos que se encuentren alcanzados en el presente procedimiento deben realizar el trámite de forma exclusiva y automática vía internet, a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 14.- Localización sin nomenclatura catastral. Cuando no fuere posible la identificación catastral del emplazamiento de una Obra o Uso, y a los fines de iniciar la tramitación, el proponente debe denunciar un domicilio legal.

Artículo 15.- Intervención del profesional. Cuando la Obra o Uso requiera una Ley o acto administrativo que autorice su localización, el proponente debe indicar el CUIT de un profesional inscripto en el Registro de Evaluación Ambiental, a fin de que éste continúe el procedimiento.

Artículo 16.- Conclusión del procedimiento. Cumplido el procedimiento, se emitirá un nuevo Certificado de Aptitud Ambiental, “Sin Relevante Efecto” (SRE) o “Sin Relevante Efecto Con Condiciones” (SRE c/C), según corresponda, conforme el modelo obrante como Anexo V o Anexo VI respectivamente, documento que - junto con el correspondiente timbrado de ley - acredita el cumplimiento con la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental.

El nuevo certificado que se emita implica la extinción de los efectos del Certificado de Aptitud Ambiental otorgado con anterioridad.

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN SUJETA A ANÁLISIS

Artículo 17.- Alcance. El procedimiento de modificación previsto en el presente capítulo se aplica a las Obras o Usos que, al momento de realizarla, resulten:

- a. “Sujeto a Categorización” (s/C) ; o

- b. “Con Relevante Efecto” (CRE).

Artículo 18.- Modo de tramitación. Hasta tanto se encuentre disponible el procedimiento de modificación del Certificado de Aptitud Ambiental a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace, el trámite debe realizarse en la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, con turno previo, presentando la documentación requerida en Formato de Documento Portátil (PDF), mediante un disco compacto (CD).

Artículo 19.- Cambio de titularidad. El nuevo titular de una Obra o Uso que posea un Certificado de Aptitud Ambiental vigente debe presentar:

- a. Nota suscripta por éste o su representante legal solicitando la modificación del Certificado de Aptitud Ambiental, indicando el número de expediente por el cual tramitará;
- b. Copia del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) y su correspondiente acto administrativo;
- c. Escritura Protocolar - Acta de Justificación de Personería (Testimonio notarial) emitido por un escribano de la Ciudad de Buenos Aires, que certifique la documentación legal listada en el Anexo XIV de la presente;
- d. Formulario de Categorización Anexo VII actualizado. El formulario debe ser gestionado a través del Módulo de Atención Personalizada en la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, con turno previo.

Dicha modificación implica la emisión de un nuevo ejemplar del Certificado de Aptitud Ambiental, y no produce efectos en el plazo ni en las condiciones antes previstas.

Artículo 20.- Cambio en la nomenclatura catastral. A fin de efectuar el cambio en la nomenclatura catastral del Certificado de Aptitud Ambiental vigente, el titular debe presentar:

- a. Nota suscripta por éste o su representante legal solicitando la modificación del Certificado de Aptitud Ambiental, indicando el número de expediente por el cual tramitará;
- b. Copia del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) y su correspondiente acto administrativo;
- c. Formulario de Categorización Anexo VII actualizado. El formulario debe ser, gestionado a través del Módulo de Atención Personalizada en la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, con turno previo;
- d. Información Catastral (Ficha Parcelaria y perímetro de manzana);
- e. Copia certificada de la documentación legal que acredite la personería del firmante y la vigencia en la posesión del establecimiento.

Dicha modificación implica la emisión de un nuevo ejemplar del Certificado de Aptitud Ambiental, y no produce efectos en el plazo ni en las condiciones antes previstas.

Artículo 21.- Cambio de uso y/o superficie. En caso que la modificación implique cambios en el uso y/o superficie, el trámite debe ser iniciado de forma previa a su ejecución, a través de la presentación de la siguiente documentación, según corresponda:

- a. Nota suscripta por el proponente o su representante legal solicitando la modificación del Certificado de Aptitud Ambiental, indicando el número de expediente por el cual tramitará;
- b. Copia del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) y su correspondiente acto administrativo;
- c. Formulario de Categorización Anexo VII actualizado. El formulario debe ser gestionado a través del Módulo de Atención Personalizada en la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, con turno previo;
- d. Indicadores de Valoración Ambiental según corresponda, conforme se establece en el Anexo X de la presente;
- e. Plano de ingeniería de proyecto o Uso sujeto a aprobación, donde se consignen: plantas, cortes, distribución de usos, espacios de carga, descarga y estacionamiento. La carátula del mismo deberá contener la totalidad de los datos de forma coincidente con el Formulario de Categorización

correspondiente, y debidamente suscripto por profesional, incluyendo: Usos, Domicilio, Datos Catastrales, Área según CUR, Superficies, Escala. Este plano debe cumplir con todas las formalidades requeridas por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos y/o la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, o los órganos que en el futuro las reemplacen, ya que deberá ser presentado ante esas reparticiones al iniciar los trámites que correspondan, juntamente con el Certificado de Aptitud Ambiental y el acto administrativo de categorización. La presentación no implica la conformidad o aprobación del plano;

- f. Memoria técnica o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda en virtud de la categorización, que permita evaluar el impacto de la modificación;
- g. Copia certificada de la documentación legal que acredite la personería del firmante y la vigencia en la posesión del establecimiento;
- h. En caso de cambio de profesional, debe presentar Certificado de Encomienda de tareas Profesionales expedido por el Consejo o Colegio en el que se halle inscripto, o declaración jurada manifestando no contar con Consejo o Colegio Profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- i. Los requisitos particulares que le correspondan según su emplazamiento o tipo de actividad, detallados en el Título III del Anexo II de la presente resolución;
- j. Cualquier otra documentación que a criterio de la Dirección General de Evaluación Ambiental, o el órgano que en el futuro la reemplace, resulte necesaria a los efectos de una correcta evaluación.

Artículo 22.- Efectos. Cuando la modificación de uso y/o superficie implique un cambio en la categoría de la Obra o Uso, se emitirá un nuevo Certificado de Aptitud Ambiental con las condiciones que se determinen.

En caso de mantener la categoría, se emitirá un nuevo ejemplar del Certificado de Aptitud Ambiental, el cual mantendrá el plazo de vigencia, y se le aplicarán las condiciones que se determinen.

Artículo 23.- Usos preexistentes. Las modificaciones a Usos en funcionamiento y preexistentes al 10 de diciembre de 1998, categorizados como “Con Relevante Efecto” (CRE) deben cumplir con el procedimiento de Audiencia Pública.

Excepcionalmente, no será requerida la Audiencia Pública cuando se trate de modificaciones que tengan como finalidad la mejora tecnológica y ambiental, y fuera previamente autorizado por la Dirección General de Evaluación Ambiental, o el órgano que en el futuro la reemplace.